



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintitrés (23) de junio de 2020

Rad. No. 1100140030-05-2019-01214 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ actuando como apoderado judicial de la señora LIA CRISTINA ORTIZ quien actúa en representación del señor GONZALO MADRIGAL contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 25 de enero de 2020, proferida en segunda instancia por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, el 25 de enero de 2020, se resolvió “...ORDENAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este fallo de tutela, procedan a realizar el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificaciones de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca para que esta proceda a practicar la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Gonzalo Madrigal, evitando así un perjuicio irremediable.”

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las pruebas obrantes en el expediente para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ante el requerimiento efectuado por el Despacho allegó escrito informando que realizó el pago de \$877.8036, a la Junta Regional de Calificación, por concepto de pago de honorarios, para lo cual aporta orden de pago 800366134. Adicionalmente, el incidentante comunicó a través de correo electrónico remitido al Despacho, que en efecto “la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela y procedió a realizar el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la Calificación de pérdida de capacidad laboral del Señor GONZALO MADRIGAL”; documental que permite advertir que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato planteado por JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ actuando como apoderado judicial de la señora LIA CRISTINA ORTIZ quien actúa en representación del señor GONZALO MADRIGAL contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez